



**NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 99/2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 20 veinte de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Resolución de la solicitud del ejercicio de los derechos **ARCO 99/2019** referente al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente a los procedimientos instaurado en sus contra por motivo de su separación de la corporación, así como fecha de su ultimo cheque quincenal, en copias certificadas.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2019 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.



II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 99/2019 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, CORRESPONDIENTE A LOS PROCEDIMIENTOS INTAURADOS EN SUS CONTRA POR MOTIVO DE SU SEPARACIÓN DE LA CORPORACIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS, ASÍ COMO FECHA DE SU ULTIMO CHEQUE QUINCENAL.

La Secretaria Técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de acceso de los datos del solicitante.

El día 30 de Julio del presente año el ciudadano ingresó una solicitud de derechos ARCO, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, fue ingresada vía infomex con folio 05443919 de la cual se encarga la Secretario Técnico del Presente Comité en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 99/2019**.

El solicitante requiere lo siguiente:

"...Se me informe de forma escrita cuales fueron los motivos legales por los cuales el suscrito fue separado del puesto de POLICIA DE LINEA de la Dirección General de Seguridad Publica de Guadalajara, de igual forma solicito me sean proporcionadas copias fotostáticas certificadas de todos y cada uno tanto de los documentos y procedimiento o procedimientos que se hayan utilizado e instaurado en mi contra con los cuales se justificó mi separación de dicha corporación policiaca.

Se me informe hasta que fecha fueron emitidos los cheques quincenales de pago de mi salario que percibía como elemento de POLICIA DE LINEA de la Dirección General de Seguridad Publica de Guadalajara..."(SIC)

Ante esto la Secretaria Técnico del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que la solicitud cumple con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

- I. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

En consecuencia, se suscribió Acuerdo de Admisión de fecha 31 de Julio del presente año, mediante oficio DTB/BP/418/2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.

Mismo que el día 02 de Agosto del presente año siendo las 12:46 hrs. se envió correo electrónico al solicitante, para notificar la admisión de la solicitud, permitiendo así que e

Esta página forma parte integral del Acta de la Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 20 veinte de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

2



presente Comité pueda comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo peticionado.

En primer lugar el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:
 - i. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

La Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas de H. Ayuntamiento de Guadalajara tramitó la búsqueda de la información requerida por el solicitante, por lo que de las gestiones realizadas se obtuvo:

La Comisaría de la Policía de Guadalajara, mediante oficio No. RH/1547/2019 suscrito por el Jefe Recursos Humanos Guillermo Vargas Medina, manifiesto lo siguiente:

"...En atención a la presente, le comunico a usted que el último pago emitido al solicitante, por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, según nomino con la que se cuenta en la oficina de pagos dependiente de esta Jefatura de Recursos Humanos es del día 15 de Noviembre del año 2011..."(sic)

3

A su vez, la Dirección de Recursos Humanos mediante se enlace de transparencia informa mediante el enlace de transparencia Lic. Hugo Antolín de la Torre Ruiz lo siguiente:

"el solicitante registra baja administrativa de fecha 18 de noviembre de 2011, se adjunta movimiento administrativo"(sic)

Derivado de anterior se solicitó información a la Dirección de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, la cual mediante su Director Mtro. Eduardo Alfonso García Vázquez, envió oficio DAI/3587/2019 de fecha 19 de Agosto de 2019, mencionando que localizó procedimiento administrativo de **queja 45/2011-F** misma que fue interpuesta en contra del solicitante, y resuelta por la Comisión de Honor y Justicia con fecha 19 de Julio de 2011 determinándose la **DESTITUCIÓN DEL CARGO** por transgredir el artículo 13 fracción XVI del Reglamento para Vigilar la Actuación de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara. El cual se pone para su estudio, ante este Comité.

En este contexto, el Comité de Transparencia realiza los siguientes actos:

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas comenta que derivado de la respuesta de las áreas, nos encontramos ante el estudio del ejercicio de derecho de acceso de datos personales, al estar acreditado que este Sujeto Obligado tiene en su posesión datos personales del solicitante y se está en condiciones de estudiar la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO 99/2019.



Ahora bien, por parte de la Dirección de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, a través de su Director Mtro. Eduardo Alfonso García Vázquez se recibió oficio DAI/3587/2019 de fecha 19 de Agosto de 2019, mencionando que localizó procedimiento administrativo de **queja 45/2011-F** misma que fue interpuesta en contra del solicitante, y resuelta por la Comisión de Honor y Justicia con fecha 19 de Julio de 2011 determinándose la **DESTITUCIÓN DEL CARGO** por transgredir el artículo 13 fracción XVI del Reglamento para Vigilar la Actuación de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

De la revisión de dicho procedimiento de queja 45/2011-F se informa que contiene información que recae en los supuestos de reserva de información, como sigue:

- I. Se destaca la información que contiene la queja 45/2011-F, para análisis de reserva la siguiente:

- 1.- Cuadrantes y fatigas, nombres de oficiales de la policía, recorrido de oficiales de policía, horarios de oficiales de policía, zona de adscripción de oficiales de policías, expediente personal de oficiales de policía, fotografías de oficiales de policía, copias de identificaciones oficiales a nombre de oficiales de policía, domicilios particulares de oficiales de policía, notificaciones personales a oficiales de policía, declaraciones aportadas por oficiales de policía, así también existen inserto dentro de la queja **45/2011-F** datos personales de ciudadanos, como lo son: nombre, domicilio, edad, nacionalidad, fecha de nacimiento, de los ahí mencionados.

4

Dicho lo anterior y refiriéndonos a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio del contenido total de la información que contiene el procedimiento administrativo de Queja 45/2011-F, resuelta por la Comisión de Honor y Justicia con fecha 19 de Julio de 2011, se desprende lo siguiente:

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17.1 fracción I incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

- 1.- La información respecto a los cuadrantes y fatigas, nombres de oficiales de policía, recorrido de oficiales de policía, horarios de oficiales de policía, zona de adscripción de oficiales de policías, expediente personal de oficiales de policía, fotografías de oficiales de policía, copias de identificaciones oficiales a nombre de oficiales de policía, domicilios particulares de oficiales de policía, notificaciones personales a oficiales de policía, declaraciones aportadas por oficiales de policía, así también existen inserto dentro de la queja **45/2011-F** datos personales de ciudadanos, como lo son: nombre, domicilio, edad, nacionalidad, fecha de nacimiento, encuadra en las hipótesis señaladas en el numeral 17.1, fracción I, incisos a), c) y f) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1.-Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuyo difusión:

"...o) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad público estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de los remuneraciones de dichos servidores públicos..."



c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

f) cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos o de la impartición de la justicia... . “

2. De igual forma, la información señalada en el punto anterior encuadra en el mismo numeral 17, fracción X de la Ley de Transparencia, que señala que información reservada es la considerada como reservada por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 110 lo cual se transcribe:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III, IV, V y VI, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones II, III y IV, lo cual se transcribe:



Artículo 2. Ley — Objeto.

1. Son objetivos de la presente Ley:

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;

3. Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en el **punto uno del apartado Análisis del Asunto**, tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer la información contenida en ese punto y que forma parte del expediente de queja 45/2011-F, causaría un daño al interés público y afecta el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combates de actos delictivos, ya que los cuadrantes y fatigas contienen información concerniente a actividades de prevención; así como nombres de oficiales de la policía, recorrido de oficiales de policía, horarios de oficiales de policía, zona de adscripción de oficiales de policías, expediente personal de oficiales de policía, fotografías de oficiales de policía, copias de identificaciones oficiales a nombre de oficiales de policía, domicilios particulares de oficiales de policía, lo que podría poner en riesgo la información de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, ya que permitirían vincular a una o varias personas que ejercen dicho cargo, al poder ser identificadas como elementos de seguridad pública, lo que pondría en riesgo su seguridad personal, su integridad física, su salud y su vida y hasta la de sus familiares, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad laboral. Así como los datos de los ciudadanos involucrados en el asunto como ya que el procedimiento administrativo de queja cuenta con los nombres, domicilios, edades nacionalidad, fecha de nacimiento de los ciudadanos involucrados, y estos datos corresponden a datos personales que hacen identificable a una persona. Finalmente el dar a conocer esta información, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general, al verse mermada la efectividad en el combate de actos delictivos, ya que los cuadrantes y las fatigas reflejan información de rondines de seguridad, y actividades de prevención de delitos.

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad pública de Municipio de Guadalajara, la salud e integridad física de los elementos operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, y de los datos personales de ciudadanos que están insertos en dicho expediente así como, la efectiva persecución de los delitos.

4.- Adicionalmente, se entiende **proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información**. La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, y a sus familias ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental de los elementos de seguridad que se señalan en el expediente y que no tiene que ver con los datos personales solicitados,

Esta página forma parte integral del Acta de la Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 20 veinte de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

6



información que se refiere dentro del documento en estudio, así como los datos de los ciudadanos involucrados en el expediente que refleja datos personales identificativos como lo es nombre, domicilio, edad nacionalidad, fecha de nacimiento etc. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción II del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- La divulgación de dicha información, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, y a individuos en específico como lo son los elementos de seguridad y los ciudadanos que participaron en la queja 45/2011F. Por lo cual se respeta el Principio de proporcionalidad, Pues podría significar un daño en la seguridad e integridad de ellos. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que los derechos a derecho a la vida, se sobreponen al derecho al acceso a la información de un particular. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece las fracciones III y IV del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida *"... copias fotostáticas certificadas de todos y cada uno tanto de los documentos y procedimiento o procedimientos que se haya utilizado en mi contra con los cuales se justificó mi separación de dicha corporación policiaca"* información que está contenida en el procedimiento administrativo de queja 45/2011F contiene información que se debe clasificar como reservada en lo particular a los puntos: 1.- Cuadrantes y fatigas, nombres de oficiales de policía, recorrido de oficiales de policía, horarios de oficiales de policía, zona de adscripción de oficiales de policías, expediente personal de oficiales de policía, fotografías de oficiales de policía, copias de identificaciones oficiales a nombre de oficiales de policía, domicilios particulares de oficiales de policía, notificaciones personales a oficiales de policía, declaraciones aportadas por oficiales de policía, así también existen inserto dentro de la queja 45/2011-F datos personales de ciudadanos, como lo son: nombre, domicilio, edad, nacionalidad, fecha de nacimiento, por lo que dicha información corresponde a información confidencial,

Por lo que encuadra en los supuestos de clasificación de información como RESERVADA y CONFIDENCIAL señalada en la Ley de Transparencia, por lo que este Comité de Transparencia procede a declarar que **NO ES PROCEDENTE** proporcionar el procedimiento de queja 45/2011-F integro, generado por la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, sino una Versión Pública del expediente en comento, el cual está conformado de un total de 158 fojas, las cuales se entregarán previo pago de los derechos correspondientes como lo marca la Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

Esta Información clasificada como Reservada y Confidencial tendrá una vigencia de reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 30 de julio del año 2019, fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

ACUERDO SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME** el sentido de la respuesta a la solicitud de protección de información confidencial que nos ocupa es **PROCEDENTE PARCIAL** en virtud de lo señalado en los párrafos que anteceden, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección

7



de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta.

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada en versión pública. Recordando que para obtener las documentales debidamente certificadas se deberá realizar el pago correspondiente conforme al artículo 72 fracción IV inciso b), de la Ley de ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara.

ACUERDO TERCERO.- *Habiendo encontrado que la información correspondiente 1.- Cuadrantes y fatigas, nombres de oficiales de policía, recorrido de oficiales de policía, horarios de oficiales de policía, zona de adscripción de oficiales de policías, expediente personal de oficiales de policía, fotografías de oficiales de policía, copias de identificaciones oficiales a nombre de oficiales de policía, domicilios particulares de oficiales de policía, notificaciones personales a oficiales de policía, declaraciones aportadas por oficiales de policía, dentro del procedimiento administrativo de queja 45/2011-F, SE DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA PARCIAL de esta información, así como se DECLARA DE FORMA UNÁNIME que los datos personales de los ciudadanos involucrados, como lo son: nombre, domicilio, edad, nacionalidad, fecha de nacimiento, señalados dentro de la queja 45/2011-F, como **información CONFIDENCIAL**. Información toda que se encuentra dentro del procedimiento administrativo de queja 45/2011-F, resuelto de fecha 19 de julio de 2011, el cual forma parte de la Dirección de Asuntos Internos y generado por la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara por lo que se ordena hacer la versión pública del expediente administrativo de la queja 45/2011-F de referencia en los términos que establecen los Lineamientos Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

8

ACUERDO CUARTO.- *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información correspondiente a 1.- Cuadrantes y fatigas, nombres de oficiales de policía, recorrido de oficiales de policía, horarios de oficiales de policía, zona de adscripción de oficiales de policías, expediente personal de oficiales de policía, fotografías de oficiales de policía, copias de identificaciones oficiales a nombre de oficiales de policía, domicilios particulares de oficiales de policía, notificaciones personales a oficiales de policía, declaraciones aportadas por oficiales de policía, así también existen inserto dentro de procedimientos administrativo queja 45/2011-F generado por la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL por un periodo de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 30 de Julio del año 2019, fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.***

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.



ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 20 veinte de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

“2019, año de la igualdad de género en Jalisco”



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA